

**REGLAMENTO (CEE) Nº 347/91 DE LA COMISIÓN**

de 13 de febrero de 1991

**por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1461/88 relativo a la venta a precios fijados de antemano de las pasas de Corinto de la cosecha 1986, sin transformar, reservadas a la fabricación de determinados condimentos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2201/90 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1206/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda a la producción en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2202/90 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que, según el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 626/85 de la Comisión, de 12 de marzo de 1985, relativo a la compra, venta y almacenamiento por parte de los organismos almacenadores de pasas y de higos secos sin transformar <sup>(5)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3601/90 <sup>(6)</sup>, estos productos, destinados a usos específicos que se habrán de precisar, se venden a precios fijados de antemano o mediante adjudicación;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 682/86 de la Comisión, de 4 de marzo de 1986, relativo a la venta de pasas sin transformar, por parte de los organismos almacenadores, para la fabricación de determinados condimentos

<sup>(6)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1470/88 <sup>(8)</sup>, prevé que pueden venderse a los agentes interesados determinadas cantidades de pasas a un precio establecido de antemano;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1461/88 de la Comisión <sup>(9)</sup>, establece el precio fijado por anticipado para un máximo de 500 toneladas de pasas de Corinto, de la cosecha 1986, sin transformar, reservadas a la fabricación de determinados condimentos; que las cantidades restantes no pueden ser vendidas para la utilización anteriormente mencionada; que, por consiguiente, es conveniente derogar el Reglamento (CEE) nº 1461/88;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 1461/88.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 1.  
<sup>(3)</sup> DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 74.  
<sup>(4)</sup> DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 4.  
<sup>(5)</sup> DO nº L 72 de 13. 3. 1985, p. 7.  
<sup>(6)</sup> DO nº L 350 de 14. 12. 1990, p. 54.

<sup>(7)</sup> DO nº L 62 de 5. 3. 1986, p. 8.  
<sup>(8)</sup> DO nº L 132 de 28. 5. 1988, p. 75.  
<sup>(9)</sup> DO nº L 129 de 25. 5. 1988, p. 9.